

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso informando que el termino de emplazamiento vencio sin que los herederos indeterminados del causante Jorge Adan Gonzalez Hurtado, hayan comparecido a notificarse de la demanda, obra igualmente memorial donde se aporta la notificacion surtida a los señores Esteban Tiberio y Faustino Abel Gonzales. Asi mismo, se deja constancia que el presente proceso pasa a despacho en la fecha, por cuanto dentro del periodo tres (3) de enero a la presente fecha la suscrita atendió asuntos con prelación legal, asistió a la titular del despacho en audiencias dentro de los radicados 2020-00249 y 2020 00402, atendió funciones de sustanciación asignadas a la escribiente del despacho quien se encontraba en periodo de vacaciones, sin remplazo, por cuanto la Dirección Seccional de Administración Judicial no suministro la partida presupuestal para esos fines, igualmente atendió funciones de atención al público presencial en la sede judicial como quiera que el resto de la planta de personal se encontraba en aislamiento preventivo por presentar síntomas asociados al COVID-19. Aunado a lo anterior los días 3, 4, 11 y 12 de enero de la presente anualidad, la plataforma de la rama judicial ha reportado fallas lo que impide el normal desarrollo de las funciones asignadas al cargo de secretaria. Sírvase proveer.

Palmira, 20 de enero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 08

Palmira, veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Como quiera que los herederos indeterminados del fallecido Jorge Adan Gonzalez Hurtadono han comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto

en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y la represente.

Por otra parte se estableció que el señor Esteban Tiberio Gonzales, se notificó personalmente de la demanda de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, el pasado 22 de septiembre del año 2021, los términos para contestar la demanda corrieron desde el 27 de septiembre hasta el 25 de octubre del año 2021, término dentro del cual guardó silencio.

Igualmente se dejó constancia que el señor Faustino Abel Gonzalez, el pasado 10 de junio del año 2021 se rehusó a recibir la notificación personal. En consecuencia, de conformidad con el inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del C. G del Proceso, la notificación personal se entiende entregada. Y para la fecha los términos de traslado se encuentran vencidos pasando en silencio por parte del precitado demandado. Lo anterior de conformidad con el memorial radicado por el gestor judicial de la parte actora el pasado 25 de noviembre del año inmediatamente anterior.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1°.- TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los señores Esteban Tiberio Gonzales y Faustino Abel Gonzalez, como herederos determinados del causante Jorge Adan Gonzalez Hurtado.

2°.- Designar como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante Jorge Adan Gonzalez Hurtado a (la) abogado (a) OSCAR IVAN HERRERA, abogado que habitualmente ejerce la profesión en este circuito.

2°.- Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el

designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3°.- Fijar como gastos de curaduría la suma de \$350.000,00 los que deberán ser cancelados por parte del demandante.

4°.- Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

5°.- Tener por notificados de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, a los demandos Esteban Tiberio y Faustino Abel Gonzalez.

6°.- Tener por no contestada la demanda por parte de los señores Esteban Tiberio y Faustino Abel Gonzalez.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No.12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 21 de enero del año 2022

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e791cfda2f7608a9c5758eed43e3da97af4ae3f20eca84bbaa45b839d9ffbf54**

Documento generado en 20/01/2022 03:54:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>